

- 11.- CUALQUIER DIFICULTAD QUE EXISTA O SURJA SOBRE LA MANCHA EN EL TRABAJO, QUE NO PERMITA ALCANZAR LOS RENDIMIENTOS FIJADOS EN LAS TABLAS, SERÁ OBLIGACION DEL TRABAJADOR PONERLO EN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA EN EL PRIMER PARTE DIARIO DE TRABAJO Y SUPONERÁ LA NO APLICACION DE LAS PRESENTES TABLAS.
 - 12.- ES REQUISITO IMPRESCINDIBLE PARA LA APLICACION DE LAS TABLAS DE RENDIMIENTOS/NORMALES, LA EXISTENCIA DE COMITÉ DE EMPRESA O DELEGADO (S) DE PERSONAL Y COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO O VIGILANTE DE SEGURIDAD. EN AQUELLAS EMPRESAS QUE POR TENER MENOS DE SEIS TRABAJADORES NO EXISTA REPRESENTACION DE LOS MISMOS SERÁ IMPRESCINDIBLE QUE ESTOS DESIGNEN UN VIGILANTE DE SEGURIDAD. EL VIGILANTE DE SEGURIDAD SERÁ ELIGIDO POR LOS TRABAJADORES.
 - 13.- VERIFICACION DEL BOLETIN DE TRABAJO.- CUANDO SE DECIDA OBTENER VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES TABLAS DE RENDIMIENTOS NORMALES DE PRODUCCION, LA EMPRESA ENTREGARÁ AL TRABAJADOR SUJETO A LA VERIFICACION EL BOLETIN DE TRABAJO SEGUN MODELO ANEXO.
- EL BOLETIN DE TRABAJO SERÁ CUMPLIMENTADO POR EL TRABAJADOR Y VISADO POR EL MANDO INTERMEDIO, SEMANAL O MENSUALMENTE, ENTREGANDOLE COPIA DEL MISMO AL TRABAJADOR QUE DE ESTAN DE ACUERDO LO SUSCRIBIRA CON SU FIRMA.
- EN CASO DE DISCREPANCIA SE SEGUIRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
- 11.- EL TRABAJADOR PODRA FORMULAR ALEGACIONES ANTE EL RECEPTOR DEL BOLETIN DE TRABAJO.
 - 21.- DE PERSISTIR LA DISCREPANCIA EL TRABAJADOR PODRA, ACOMPAÑADO DE SU REPRESENTANTE EN LA EMPRESA, JUNTO CON EL RECEPTOR DEL BOLETIN DE TRABAJO ACUDIR AL MANDO INMEDIATO SUPERIOR. EN ESTE CASO EL BOLETIN DE TRABAJO PODRA SER FIRMADO POR EL REPRESENTANTE DEL TRABAJADOR, PUDIENDO AMBAS PARTES HACER LAS ALEGACIONES QUE ESTEMEN OPORTUNAS.
- 14.- LAS PRESENTES TABLAS DE RENDIMIENTOS NORMALES SERAN SIEMPRE DE APLICACION CUANDO SE CUMPLA LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES NORMAS.
- EN CASO DE DISCREPANCIA SERA PRECEPTIVA LA COMUNICACION ESCRITA A LA EMPRESA, DIRIGIENDOSE AQUELLA ENTRE ESTA Y EL COMITE DE EMPRESA O DELEGADO DE PERSONAL O ENTRE LA EMPRESA Y EL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO O VIGILANTE DE SEGURIDAD. EN CASO DE EXISTIR ESTE, EN EL PLAZO DE 10 DIAS, EXTENDIENDOSE AL RESPECTO LA OPORTUNA ACTA DE ACUERDO O DESAVENENCIA.
- EN CASO DE DESAVENENCIA, AMBAS PARTES LO RESOLVERAN POR ESCRITO A LA COMISION PARTITARIA DE PRODUCTIVIDAD, LA CUAL LO RESOLVERA EN EL PLAZO DE 10 DIAS.
- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERA NUEVA DESAVENENCIA SE PODRA RECURRIR A LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 26 DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL.
- 15.- CUANDO POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR, ESTE NO PUEDA CUMPLIR O REALIZAR LA LABOR O LABORES ENCOMENDADAS EN LAS PRESENTES TABLAS, EL O LOS OPERARIOS PERDITRERA (N) EL SALARIO DIARIO QUE HABITUALMENTE VIENIERA (N) PERDIBIENDO.
 - 16.- LAS PRESENTES TABLAS DE RENDIMIENTOS NORMALES QUE FIGURAN COMO ANEXO 5 DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO ESTATAL TENDRAN UN PERIODO DE EXPERIMENTACION DE CUATRO MESES A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL MISMO EN EL B.O.E., DURANTE EL CUAL DEBERAN REVISARSE A LA COMISION PARTITARIA TODAS LAS RECTIFICACIONES QUE DEBAN SER TENIDAS EN CUENTA HASTA SU REAJUSTE FINAL PARA SU PERFECTO FUNCIONAMIENTO.
 - 17.- LAS TABLAS DE RENDIMIENTOS NORMALES A APLICAR EN CADA MOMENTO SE DARAN A CONOCER A LOS TRABAJADORES Y ESTARAN EXPUESTAS EN EL TABLON DE ANUNCIOS DE LA EMPRESA.
 - 18.- LA REVISION DE ESTAS TABLAS DE ESTRUCTURA POR LA COMISION PARTITARIA DE PRODUCTIVIDAD.
 - 19.- **MODALIDADES DE COLACION:**

20-8 horas (10) Lit

- COLOCACION S/ MAQUINA CON JUMQUILLO CLAVADO..... 25
- COLOCACION S/ MAQUINA CON JUMQUILLO Y CANA - MASELLA..... 21
- COLOCACION S/ BIEBRO CON JUMQUILLO METALICO Y TORNILLOS..... 21
- COLOCACION S/ ALUMINIO CON GOMA A PRESION (B) O JUMQUILLO..... 15
- COLOCACION S/ ALUMINIO CON JUMQUILLO A TWE SHIN..... 21
- COLOCACION S/ ALUMINIO EN CINGULERA..... 21

PARA BALDOSAS Y BOBES ACRI-TALAMINIOS LOS PRESENTES RETRAJES SE REDUCIRAN EN UN DIEZ POR CIENTO.

- 20.- EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES TABLAS DE RENDIMIENTOS NORMALES SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE A LA COLOCACION DE VIDRIO EN OBRA NUEVA, CON EXCEPCION DE LAS NAVES INDUSTRIALES Y OTRAS COLOCACIONES QUE POR SU ESCASA SUPERFICIE/ REQUERIRAN UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

EMPRESA:		OBRA:		FECHA:	
PARTE DE TRABAJO:					
TRABAJADOR:		N.º DE PERSONAS IMPLICADAS EN LA EJECUCION:			
CATEGORIA:					
UNIDAD DE OBRA:					
HORA DE COMIENZO:	HORA FIN:	TOTAL HORAS:	OBSERVACIONES:		
SITUACION:					
FIRMA DEL TRABAJADOR:		FIRMA DEL ENCARGADO:		TIPO DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES:	

RENOVACIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- LAS DIFERENCIAS CON COMENCIENCIA DE LOS EFECTOS ECONOMICOS RESTRUCTIVOS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONVENIO SE ADEMARAN DENTRO DEL PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DEL DIA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

SEGUNDA.- LA COMISION MIXTA REVISARA UNA SUCCESION DE TRABAJO PARA DESARROLLAR LOS SIGUIENTES TEMAS:

- 1.- FINALIZAR LA RENOVACION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES GENERICAS.
- 2.- ESTUDIAR Y HOMOLOGAR LAS CATEGORIAS SUBSTRUCTURALES SALARIAL, PARA 1987.
- 3.- TRATAR DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA ESTRUCTURA SALARIAL, PARA 1987.
- 4.- ESTUDIAR LA UNIFICACION DE LA ESCALA PARA 1987 CON UN RENDIDO ESTATAL, RESPECTANDO LAS CONDICIONES MAS BENEFICIAS "AD PERSONAM".

ESTA COMISION SE REUNIRA MENSUALMENTE A PARTIR DEL PROXIMO MES DE MARZO PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS ANTES MENCIONADOS.

TERCERA.- EN DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR LA LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL (L.O.L.S.) SUJETA INCORPORADA AL PRESENTE CONVENIO.

CANON DE NEGOCIACION: SI A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY ORGANICA DE LIBERTAD SINDICAL, NO FUERA DECLARADO INCONSTITUCIONAL EL CANON DE NEGOCIACION, EN ESE MOMENTO CADA TRABAJADOR AFILIADO POR EL PRESENTE CONVENIO, VOLUNTARIAMENTE AGORARA, POR UNA SOLA VEZ, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, LA CANTIDAD DE DOS MIL PUNTO EN CONCEPTO DE COMPENSACION POR LOS GASTOS SINDICALES A LAS CENTRALES SINDICALES CON NECTIVO DE LA NEGOCIACION DEL PRESENTE CONVENIO.

LOS EMPESARIOS DESCONTARAN DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES SIGUIENTE DE LA EN TRABAJO EN VIGOR DE LA L.O.L.S., LA CANTIDAD SEÑALADA Y PROCEDERAN A INGRESARLA EN LA CUENTA CORRIENTE DE CADA CENTRAL SINDICAL, QUE SERA FACILITADA OPORTUNAMENTE.

EL TRABAJADOR QUE NO DESEE QUE LE SEA DESCONTADA ESTA CANTIDAD, LO HARA SABER A LA EMPRESA POR ESCRITO EN EL PLAZO DE 30 DIAS A CONTAR DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE CONVENIO EN EL B.O.E.

RESOLUCION FINAL

EN LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO SE REGIRAN A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA LABORAL DE LA CONSTRUCCION, VIDRIO Y CERAMICA, DE 28 DE AGOSTO DE 1970 Y DEMAS LEGISLACION VIGENTE.

5507

RESOLUCION de 15 de enero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.804 la herramienta llave exagonal macho acodada 5, marca «Sibille», referencia MS23-5, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», de Barcelona, que la importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta llave exagonal macho acodada 5, marca «Sibille», referencia MS23-5, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta llave exagonal macho acodada 5, marca «Sibille», referencia MS23-5, presentada por la Empresa «Segurinsa, S. L.», con domicilio en Barcelona-13, calle Nápoles, números 82-92, apartado de correos 8.088, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Steliers Sibille & Cie.», de Bourg-La-Reine, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.Homol. 1.804-15-1-85-1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 15 de enero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

5508

RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Servicio Nacional de Productos Agrarios, suscrito por la repre-